

L.3418 - NORMAS S/RESIDUOS CONTAMINANTES DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.3418

ARTICULO 1.- PROHIBESE QUE LOS RESIDUOS O BASURAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS /
SANITARIOS ESTATALES Y PRIVADOS DE LA PROVINCIA, SE INTEGREN /
AL CIRCUITO DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RECOLECCION.

ARTICULO 2.- ESTABLECESE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS MENCIONADOS EN
EL ARTICULO PRECEDENTE, PROCEDERAN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 12/
(DOCE) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY, A LA INSTALACION Y PUESTA
EN MARCHA DE HORNOS INCINERADORES DE RESIDUOS, INHIBIENDOSE DE REALIZAR /
CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO.

ARTICULO 3.- DISPONESE QUE EL ORGANISMO DE APLICACION, SERA EL MINISTERIO /
DE SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA, QUE A TRAVES
DE LA REGLAMENTACION, INSTRUMENTARA LOS MECANISMOS NECESARIOS DE CONTRALOR/
DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE; DICHA REGLAMENTACION SE APLICARA A PARTIR/
DE LOS NOVENTA (90) DIAS DE PROMULGACION DE ESTA.

ARTICULO 4.- EXIMESE DEL TRATAMIENTO QUE ESTABLECE ESTA LEY A LOS RESIDUOS/
RADIOACTIVOS, QUE SE ENCUADRARAN DENTRO DE LAS NORMAS VIGENTES
ESTABLECIDAS POR LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

ARTICULO 5.- ESTABLECESE QUE EL GASTO QUE DEMANDE LA PRESENTE, SERA PREVIS-
TO EN LA PARTIDA PRESUPUESTARIA QUE SE CREE AL EFECTO.

ARTICULO 6.- EL INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY TENDRA UNA
SANCION QUE VARIARA DESDE 1 A 100 SALARIOS MINIMOS, VITAL Y /
MOVIL TENIENDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y ATENDIENDO A LO QUE SE /
DETERMINE EN LA REGLAMENTACION.

ARTICULO 7.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN-
CIA DEL CHACO, A LOS DOCE DIAS /
DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL /
NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EDUARDO SANTIAGO TAIBBI
S E C R E T A R I O

ALBERTO SILVESTRE TORRESAGASTI
P R E S I D E N T E

C: J.E.D.

L.3418 - NORMAS S/RESIDUOS CONTAMINANTES DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

TRAMITE LEGISLATIVO

L.3418 - NORMAS S/RESIDUOS CONTAMINANTES DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

SANCIONADA: 12/10/1988

AUTOR:

PROMULGADA: 16/08/1989

FLORES

PUBLICADA : 30/08/1989 BO: 05980

ESTUDIADO:

DEROGADA :

SALUD PUBLICA

CARACTER : GENERAL

OBSERVADA : 02/08/1989 R 0100/1989

SINTESIS :

PROHIBE QUE LOS RESIDUOS O BASURAS CONTAMINANTES, PATOLOGICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS ESTATALES Y PRIVADOS DE LA PROVINCIA INTEGREN AL CIRCUITO DE RECOLECCION.

REGLAMENTACION:

D.1611/92 - REGLAMENTA PARCIALMENTE L.3418

D.0185/97 REGLAMENTA LS.3517, 3842 Y L.3418.